



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4878**

**EXPTE N° 41724/2024**

**AUTOS: "PASCUAL, ROMINA NATALIA c/ SWISS MEDICAL ART S.A. s/RECURSO LEY 27348"**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2025.

**VISTOS:**

El acuerdo conciliatorio al que arribaron entre las partes a tenor de las presentaciones de fs. 82/84 y 86/88, así como la ratificación personal de la actora de la que da cuenta el acta que antecede.

**Y CONSIDERANDO:**

I. En el *sub lite*, las partes están contestes en lo que surge de las evaluación médica privada elaborada por el Dr. Ricardo H. Carlesso MN 32.503 agregada a fs. 79/81 y 89/91, de la cual surge que la trabajadora presenta una limitación funcional en el codo derecho que le genera una incapacidad física del 3,5% de la TO (3% incapacidad física, 0,3% factor dificultad para las tareas y 0,2% edad) derivada de accidente de trabajo de fecha 27/11/2023 denunciado en la reclamación inicial; y, de acuerdo con ello, formulan el siguiente acuerdo conciliatorio: 1) La actora reajusta su pretensión inicial fundada en la ley 24.557 y sus modificatorias a la suma de \$1.700.000 (pesos un millón setecientos mil) que imputa a las prestaciones derivadas de la citada normativa; 2) La demandada Swiss Medical ART SA, sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, se compromete a abonar dicho importe en un pago, mediante depósito judicial, a los veinte (20) días hábiles de notificada la homologación del acuerdo; 3) La parte actora acepta la forma de pago propuesta y manifiesta que, una vez percibido dicho importe, nada más tendrá que reclamar de la demandada por ningún concepto derivado del siniestro que motivó las presentes actuaciones sea en el marco de LRT y sus modificatorias o con base en el derecho común; 4) La demandada Swiss Medical ART SA asume a su cargo las costas del proceso y en tal sentido reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la parte actora, en conjunto y por la totalidad de lo actuado, la suma de \$340.000, la cual se compromete a abonar conjuntamente con el pago del capital; 5)



Asimismo, las partes acuerda, para el caso de incumplimiento de lo pactado una cláusula penal equivalente al 0,10% diario por cada día de demora, hasta el cumplimiento del acuerdo: 6) Swiss Medical ART SA solicita se la exima del pago de la Tasa de Justicia.

II. En atención a lo actuado en sede administrativa y los términos de los recursos de apelación deducidos por la parte actora, el estadio procesal en que se encuentra la causa, la incapacidad determinada en el informe médico privado acompañado y demás constancias de la causa, aunado a las condiciones del acuerdo arribado y la ratificación personal de la actora, concluyo que las partes alcanzaron una justa composición de sus derechos e intereses (arg. art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

III. Para regular los honorarios de la perito médica interviniente en autos, de acuerdo con los fundamentos que expuse, entre otras, en la [SD 16.229](#) del 17/10/2023, estaré a las pautas arancelarias previstas por la ley 27.423.

Asimismo, para justipreciar tales emolumentos tendrá en consideración el monto involucrado en el litigio; la naturaleza y complejidad del juicio, el resultado obtenido, el mérito e importancia de la labor profesional y las etapas del proceso cumplidas (arts. 38, LO; 16, 21, 22, 24, 29, 54, 59, 61 y concs. de la ley 27.423 y doct. Fallos: 341:1063, 319:1915; etc.).

El honorarios regulado no incluye el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar las costas del juicio a cargo de la demandada y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado en favor de la dirección letrada de la parte actora así como la forma de pago convenida; 3) Eximir a Swiss Medical ART SA del pago de la tasa de justicia; 4) Regular los honorarios de la perito médica que aceptó el cargo y realizó el examen de la actora en 3 UMA (que en la actualidad representan \$254.889, cfr. Resolución SGA 3160/2025); 5) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre de la **actora**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a obtenida de la página





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

web de ANSES; 6) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervenientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervenientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervenientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

**Marina E. Pisacco**

**Juez Nacional**

En el día y hora que surge del sistema de gestión LEX100 se notificó en forma electrónica a las partes, a la perito médica y al Sr. Fiscal la resolución que antecede. C onste.

